

## Sala declara inconstitucional la elección del abogado Ulises Rivas como magistrado del Tribunal Supremo Electoral

La Sala de lo Constitucional declaró inconstitucional la elección del abogado Jesús Ulises Rivas Sánchez como magistrado del Tribunal Supremo Electoral (TSE), por la contravención al principio de independencia judicial (art. 172 inciso 3° Constitución), el principio de la democracia representativa y republicana (art. 85 inciso 1° Constitución) y la obligación de los funcionarios de servir al Estado y no a una fracción política determinada (art. 218 Constitución); lo anterior, debido a que la Asamblea Legislativa omitió documentar y justificar la ausencia de vínculos político – partidarios del referido profesional con el partido político FMLN.

En el transcurso del proceso de inconstitucionalidad, la Asamblea Legislativa reconoció que no documentó la no afiliación partidaria del abogado Rivas Sánchez, porque para ella la autoridad que debió haberlo hecho es la Corte Suprema de Justicia (CSJ) –al provenir su candidatura de las ternas propuestas por dicho órgano—. En la sentencia, la Sala de lo Constitucional estableció que la Corte es, en estos casos, la primera llamada a verificar la “no vinculación partidaria”, pero es la Asamblea Legislativa quien debe controlar de forma definitiva la terna de nominados al cargo de magistrado del TSE por la CSJ, así como también los propuestos por parte de los partidos políticos.

En la sentencia se expone que no existe ningún tipo de documentación que acredite que la Asamblea Legislativa cumplió con el deber de documentar y argumentar la ausencia de vinculación (formal o material) con algún partido político por parte del abogado Jesús Ulises Rivas Sánchez; tampoco existe ningún tipo de requerimiento por parte de la Asamblea Legislativa para que el referido profesional presentara la documentación sobre su independencia político partidaria.

En consecuencia, dado que la Asamblea Legislativa no acreditó ni justificó la independencia político partidaria del referido profesional, la Sala de lo Constitucional concluye que dicha elección se realizó en contravención al principio de independencia judicial (art. 172 inciso 3° Constitución) y a los arts. 85 inciso 1° y 218 Constitución, relativos a que los funcionarios públicos deben estar al servicio del Estado y no de una fracción política determinada.

La sentencia de inconstitucionalidad fue firmada por los magistrados Aldo Cáder Camilot, Carlos Sánchez, Marina Marengo de Torrento y Martín Rogel Zepeda, en sustitución del magistrado José Óscar Pineda Navas. El magistrado Carlos Sergio Avilés Velásquez emitió un voto disidente en el que expone los motivos por los cuales discrepa con la sentencia.

El magistrado Avilés Velásquez, en su voto discrepante, manifestó no estar de acuerdo con aspectos propios del desarrollo del proceso, como la modificación de los términos de la admisión de la demanda, la valoración de los elementos probatorios y la ausencia de posibilidad de controvertirlos. Asimismo, enfatizó estar de acuerdo con que la vinculación partidaria podía incidir negativamente en las funciones de las autoridades que ejercen jurisdicción, pero que era necesario establecer parámetros de temporalidad y definir con precisión lo que debe entenderse por vinculación partidaria material y circunscribirla a conductas trascendentales, tales como los cargos de dirección dentro de los partidos políticos, o los comportamientos proselitistas expresos, notorios, relevantes, permanentes o continuados.